

//ninguna circunstancia, cederlo a terceros, sea en forma gratuita u onerosa.- Artículo 6º.- Todo comercio que exponga frutas y verduras deberá colocar los cajones dentro de las siguientes condiciones: a)- sólo podrá ser ocupado el espacio frontal del comercio, en un ancho de 0,40 m. del límite de la pared; b)- los productos a exponerse deberán ubicarse a una altura superior a los 0,40 m., a los efectos de evitar la contaminación de los mismos.- Artículo 7º).- Tratándose de establecimientos gastronómicos cuyo giro suponga el consumo de los alimentos en sitio, se permitirá el uso del retiro, pero no se podrá mantener en el mismo instalaciones permanentes destinadas a la elaboración y/o venta de productos.- Artículo 8º).- En los espacios a que se refiere la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibida la realización de todo tipo de construcción, salvo aquellas previstas en el Decreto N°3376/78 del 29/9/978 (Ordenanza General de Mamparas).- Artículo 9º).- El incumplimiento de la presente Ordenanza determinará la aplicación sin más trámite de las siguientes sanciones: 1º)- Retiro inmediato del permiso otorgado.- 2º) Multa por un valor N\$100,00 a N\$ 1.000,00, según la naturaleza de la infracción.- 3º) Clausura del comercio por un plazo entre 5 y 60 días, según la naturaleza de la infracción.- Artículo 10º).- Derógase la Resolución N°2323/975 del 3 de abril de 1975 y todas las demás disposiciones municipales, que se opongan directa o indirectamente a lo dispuesto en la presente Ordenanza.- Artículo 11º).- Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.- Expediente N°16.830.- INTENDENCIA MUNICIPAL, remite Proyecto de Ordenanza sobre Depósitos y Venta de Leña.- LA JUNTA DE VECINOS EN SESION DE LA FECHA; POR UNANIMIDAD (7 votos) dicta el siguiente DECRETO N°3431: Artículo 1º).- Los interesados en instalar comercios o depósitos de leña o de realizar el expendio de las mismas, así como el transporte de troncos de árbol y leña dentro de las plantas urbanas y sub-urbanas del Departamento, deberán contar con la autorización de la Intendencia Municipal.- Artículo 2º).- La ubicación de los depósitos, techados o abiertos, estará de acuerdo a la Ordenanza de Zonificación Industrial y Comercial y los locales cualquiera sea el tipo mencionado se ajustarán a las normas que determinan la Ordenanza de habilitación higiénica.- Artículo 3º).- Los depósitos de leña o madera, deberán disponer de espacio suficiente para mantenerlos-



Lucy

[Handwritten signature]

MALDONADO

estibados de modo que se evite la acumulación de basuras y el desarrollo de roedores.- -

Artículo 4º).- La leña o madera deberá acondicionarse en pilas de una altura no mayor de 4 mts. los que estarán separados de las paredes medianeras, a una distancia no menor de 1,50 mts.- La separación de la línea de edificación no podrá ser inferior a los 4 mts.-

Artículo 5º).- Los propietarios de los comercios que regula la presente Ordenanza, deberán adoptar todas las medidas de seguridad necesaria, para sus obreros y público y se evitará toda causa de incendios.- A esos efectos no se permitirá depositar en el lugar materiales inflamables.- Artículo 6º).- Los locales mencionados dispondrán de uno o más extinguidores de incendios, según la superficie ocupada y el volumen de leña o madera depositada, sin perjuicio de lo que al efecto dispongan los Servicios de Bomberos.- Artículo 7º).- Los vehículos destinados al transporte de leña o troncos de árboles, deberán lucir en lugar bien visible una inscripción que permita su identificación, indicando nombre de la Empresa y número del permiso Municipal.- Esta disposición corresponde también a los vehículos destinados a venta por menor.- Artículo 8º).- Queda prohibida la venta ambulante de leña dentro de la planta urbana y sub-urbana.- Artículo 9º).- La Dirección de Higiene Ambiental expedirá la autorización a que se refiere el Art. 1º) y llevará un registro de las Empresas que comercien en el ramo, ya sean mayoristas, minoristas o ventas al por menor.- Artículo 10º).- En todos los casos de transporte de leña al por mayor, el transportista estará munido de la documentación que acredite el permiso municipal y la leñería o comercio al que va destinada la carga.- Artículo 11º).- Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas de N\$250,00 (nuevos pesos doscientos cincuenta) a N\$3.000, (nuevos pesos tres mil), según la gravedad de las mismas.- Cada reincidencia será penada con el doble de la multa anteriormente aplicada.- Se podrá llegar a la suspensión transitoria o definitiva del permiso, cuando la gravedad de la infracción lo justifique.- Artículo 12º).- Cuando se constate la tenencia o transporte de leña o de troncos, sin la autorización respectiva que acredite su inscripción en el registro que llevará la Dirección de Higiene Ambiental, se procederá a la retención de la carga y del vehículo, así como bala, sierra y demás herramientas y útiles usados en esa actividad y que se encuentren en

//el vehículo que transporta la carga o en el lugar.- Dicha retención se hará hasta que se abone la multa impuesta.- Artículo 13°).- En caso de reincidencia al artículo 12°) si antecede se procederá al decomiso de toda la mercadería y de las herramientas y útiles que se encuentren en el lugar o en el vehículo de transporte.- Artículo 14°).- Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.- Expediente N°16.833.- JOSE MARIA VAZQUEZ, presenta nuevo escrito solicitando se le reintegre a su cargo en la Corporación. Siendo las 20 y 30 minutos, a solicitud del Sr. Presidente, se retiran de sala el Secretario Sr. Nelson Martínez y el Jefe Sr. Franklin Pagliari.- Siendo las 21 y 10 minutos, a requerimiento de la Superioridad, vuelven a sala los citados funcionarios.- La Junta ha acordado postergar el expediente de referencia para una próxima reunión.- Siendo las 21 y 15 minutos, y no habiendo más asuntos para considerar, se levanta la sesión, labrándose para constancia la presente que se firma en el lugar y fecha Ut-Supra.- ENTRELÍNEAS: "recientemente fallecidos".- VALE.-


NELSON MARTÍNEZ

Secretario.-


HAMILTON BUSNADIEGO

Presidente.-

ACTA N°308.- En la ciudad de Maldonado, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno, respondiendo a la convocatoria para celebrar Sesión Ordinaria, la Junta de Vedinos, concurren a Sala los Miembros Sres: Hámilton Busnadiego, Emilio R. Sáder, Asdrúbal R. Díaz Díaz, Sra. María Carmen Melogno y los suplentes Sres: Enrique Lamaison, Sra. Angélica Ruiz de Herrera e Irma Freire de Figueredo.- Faltaron con aviso los miembros Sres. Humberto Pregliasco, Escribana Plada Camacho y Sra. Teresa Fiordelmondo de Uranga.- Preside el acto el Titular Sr. Hámilton Busnadiego y actúa en Secretaría el Sr. Nelson Martínez.- Siendo las 18 y 45 el Sr. Presidente declara abierta la sesión y previa lectura somete a consideración de los Sres. Miembros el Acta anterior N°307, la que es aprobada por unanimidad (7 votos).- ASUNTOS ENTRADOS.- Se da lectura a una nota de la Intendencia Municipal, agradeciendo los conceptos vertidos por la reunión promovida por la Intendencia, tendiente a incentivar el desarrollo de este Departamento.- Expediente N°16.839.- INTENDENCIA MUNICIPAL, contesta Oficio N°80/981 de la Junta referente repara-//